



RESOLUCIÓN C.D. N.º: 950

POR LA CUAL SE RESTABLECE EL SERVICIO REGULAR INTERNACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -Y EL SERVICIO OCASIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO INTERNACIONAL- EN TODAS LAS LÍNEAS CON ORIGEN Y DESTINO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y VICEVERSA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N.º: 4.026/2020, MANTENIENDO LA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-1-

San Lorenzo, 07 de diciembre de 2020.

Vista: La vigencia del Decreto N.º: 4.026, de fecha 08 de septiembre de 2020, "Por el cual se dispone la apertura parcial y temporal de puestos de control migratorio y se deroga el Decreto N.º: 3.458/2020, y se Decreto modificatorio.", y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, De la Salud, artículo 68º, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69º, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.".

Que, la Ley N.º: 1.590/00 en el artículo 12º, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.





RESOLUCIÓN C.D. N. °: 950

POR LA CUAL SE RESTABLECE EL SERVICIO REGULAR INTERNACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -Y EL SERVICIO OCASIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO INTERNACIONAL- EN TODAS LAS LÍNEAS CON ORIGEN Y DESTINO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y VICEVERSA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N. °: 4.026/2020, MANTENIENDO LA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-2-

Que, el artículo 13° de la referida Ley establece en su inciso a) como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la de establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional. Asimismo, el inciso f) autoriza a coordinar sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas, encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el inciso g), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros."

Que, de igual forma, el artículo 14°, establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte."

Que, se encuentra vigente la Ley N. °: 6.524/2020, "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid – 19 o Coronavirus, y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras."

Que, en ese tren de ideas, se encuentra vigente la Resolución S.G. N. °: 90, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid – 19)."

Que, se encuentra vigente el Decreto N. °: 4.026, de fecha 08 de septiembre de 2020, "Por el cual se dispone la apertura parcial y temporal de puestos de control





RESOLUCIÓN C.D. N.º: 950

POR LA CUAL SE RESTABLECE EL SERVICIO REGULAR INTERNACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -Y EL SERVICIO OCASIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO INTERNACIONAL- EN TODAS LAS LÍNEAS CON ORIGEN Y DESTINO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y VICEVERSA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N.º: 4.026/2020, MANTENIENDO LA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-3-

migratorio y se deroga el Decreto N.º: 3.458/2020, y su Decreto modificatorio.", que establece mediante anexo la habilitación de los siguientes puestos fronterizos con la República Federativa del Brasil: a. Puente Internacional de la Amistad, Departamento de Alto Paraná; b. Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay; c. Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú; d. Barrio 29 de Septiembre – Departamento de Canindeyú; y e. Carmelo Peralta – Alto Paraguay.

Que, la Resolución C.D. N.º: 547/2014, en su artículo 21º, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."

Que, en virtud a las recomendaciones de bioseguridad emanadas del Ministerio del Salud Pública y Bienestar Social, se torna posible y necesario restablecer el servicio regular internacional de autotransporte público de pasajeros entre la República del Paraguay – la República Federativa del Brasil y viceversa.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N.º: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



RESOLUCIÓN C.D. N.º: 950

POR LA CUAL SE RESTABLECE EL SERVICIO REGULAR INTERNACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -Y EL SERVICIO OCASIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO INTERNACIONAL- EN TODAS LAS LÍNEAS CON ORIGEN Y DESTINO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y VICEVERSA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N.º: 4.026/2020, MANTENIENDO LA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-4-

Resuelve:

Artículo 1º.- Restablecer el servicio regular internacional de autotransporte público de pasajeros -y el servicio ocasional de transporte de pasajeros en circuito cerrado internacional- en todas las líneas con origen y destino entre la República del Paraguay – la República Federativa del Brasil y viceversa, que se hallen bajo las competencias de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución; de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto N.º: 4.026/2020, manteniendo la observancia de las medidas sanitarias de prevención a la propagación del virus "Covid – 19".

Artículo 2º.-Advertir que las medidas adoptadas en el artículo 1º de la presente resolución son de carácter temporal y excepcional, y afectan exclusivamente al servicio regular internacional de autotransporte público de pasajeros, con origen y destino entre la República del Paraguay – la República Federativa del Brasil y viceversa; sujetas a las recomendaciones de bioseguridad emanadas de las autoridades sanitarias de la República del Paraguay.

Artículo 3º.- Establecer que los connacionales, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes/turistas que deseen ingresar a la República del Paraguay, deberán realizar su registro migratorio, presentar los requisitos exigidos y cumplir con las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Se exceptúa de esta exigencia a las personas que ingresen bajo el régimen de tránsito libre.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Juan José Vidal Borin
Presidente del Consejo
DINATRAN



RESOLUCIÓN C.D. N.º: 950

POR LA CUAL SE RESTABLECE EL SERVICIO REGULAR INTERNACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -Y EL SERVICIO OCASIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO INTERNACIONAL- EN TODAS LAS LÍNEAS CON ORIGEN Y DESTINO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y VICEVERSA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN); DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N.º: 4.026/2020, MANTENIENDO LA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-5-

Artículo 4º.- Encomendar a la Dirección General de Relaciones y Negociaciones Internacionales, la comunicación respectiva a la Agencia Nacional de Transportes Terrestres (A.N.T.T.) de la República Federativa del Brasil.

Artículo 5º.- Comunicar a las direcciones generales de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) para su estricto cumplimiento; al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- La presente resolución se dicta ad referendum del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), y será refrendada por el presidente y la secretaria ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Resolución C.D. N.º: 98, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 7º.-Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



Handwritten signature and official stamp of the Executive Secretary of Dinatran



Handwritten signature and official stamp of the President of the Dinatran Council